

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL LAS MARIAS VILLAGES**”, mediante **Informe Técnico No. 117-2024** con fecha de 21 de marzo de 2025, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental - Cat I, cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se registrará el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL LAS MARIAS VILLAGES**”, cuyo promotor es **M.C.B. HOLDING, INC**, representada legalmente por el **FERNANDO ERNESTO ANGUIZOLA GUARDIA**, con número de cédula **Nº 8-193-29**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor, **M.C.B. HOLDING, INC**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ERNESTO ANGUIZOLA GUARDIA**, con número de cédula **Nº 8-193-29** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto “**RESIDENCIAL LAS MARIAS VILLAGES**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor, **M.C.B. HOLDING, INC**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ERNESTO ANGUIZOLA GUARDIA**, con número de cédula **Nº 8-193-29** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c. Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.
- d. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de

Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.

- e. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada tres meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- f. Presentar prueba de Calidad de Agua del drenaje que atraviesa el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto, e incluir los resultados en el informe de seguimientos correspondientes.
- g. El alcance del EsIA y desarrollo del proyecto, no contempla intervenir la totalidad de la longitud del drenaje natural; solo en una pequeña sección del mismo en el cual se instalarán drenajes tubulares para el libre flujo del agua, sobre el área (0 ha+196 m<sup>2</sup>), el resto de la longitud del drenaje se mantendrá sin intervención.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería del (drenaje), que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros cuadrados a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 febrero de 1994
- i. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- j. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- l. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- m. Para el control de polvo, se deberá tramitar los respectivos permisos de usos de agua de ser utilizadas la fuente hídrica para este uso.
- n. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- o. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. El promotor debe utilizar las dotaciones de parámetro de diseños de sistemas de agua potable, según las diferentes zonas y poblaciones de la República de Panamá, empleadas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- q. Presentar, en el primer informe de seguimiento el informe de calidad de agua del pozo; sustentando que, el agua es óptima para el consumo humano; cumpliendo con todas las normativas vigentes en dicha materia y de esta manera cumplir con los servicios básicos que tiene que, ofrecer el desarrollo del proyecto durante su vida útil.
- r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21 - 2019 “Tecnología de los alimentos agua potable definiciones y requisitos generales.
- s. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- t. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- u. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- v. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003 “Por el cual se establece una política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.

- x. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- y. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso del agua.
- z. Cumplir con la Resolución No. DM-0476-2019 del 22 de octubre de 2019 “Que crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación”.
- aa. Cumplir con la resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- bb. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- cc. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- dd. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- ee. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- ff. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- gg. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- hh. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- ii. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- jj. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor, **M.C.B. HOLDING, INC**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ERNESTO ANGUIZOLA GUARDIA**, con número de cédula N° **8-193-29** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**RESIDENCIAL LAS MARÍAS VILLAGES**”, de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y los artículos 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor, **M.C.B. HOLDING, INC**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ERNESTO ANGUIZOLA GUARDIA**, con número de cédula N° **8-193-29** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor, **M.C.B. HOLDING, INC**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ERNESTO ANGUIZOLA GUARDIA**, con número de cédula N° **8-193-29** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor, **M.C.B. HOLDING, INC**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ERNESTO ANGUIZOLA GUARDIA**, con número de cédula N° **8-193-29** que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia

de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor, **M.C.B. HOLDING, INC**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ERNESTO ANGUIZOLA GUARDIA**, con número de cédula N° **8-193-29**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** al promotor, **M.C.B. HOLDING, INC**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ERNESTO ANGUIZOLA GUARDIA**, con número de cédula N° **8-193-29** que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

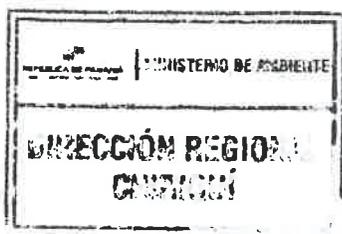
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veintiún (21) días, del mes de **marzo**, del año dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LCDO. ERNESTO PONCE C.**  
Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



**MGTER. THARSIS GONZÁLEZ**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

 <b>MI AMBIENTE</b>	
HOY <u>26/3/25</u> DE <u>Marzo</u>	
SIENDO LAS <u>3:15 pm</u> DE LA <u>Tardes</u>	
NOTIFIQUE POR ESCRITO A: <u>Fernando</u>	
<u>Ernesto Anguizola G</u> DE LA DOCUMENTACIÓN	
<u>DIREC-IA-022-2025</u>	
<u>[Signature]</u> NOTIFICADOR	<u>[Signature]</u> RECIBIDO POR

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“RESIDENCIAL LAS MARÍAS VILLAGES”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **M.C.B. HOLDING, INC**

Cuarto Plano: **ÁREA 8 has + 4560 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN **DRCH-IA-022-2025** De **21** De **marzo** De **2025**

Recibido por:

Hariberto Agracía M.

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

[Firma]

Firma

8-701-83

Cédula

20/Mar/25

Fecha



David, 26 de marzo de 2025

Licenciado  
Ernesto Ponce Cabrera  
Director Regional Chiriquí  
Ministerio de Ambiente  
EN SU DESPACHO

REPUBLICA DE PANAMA		MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ		
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		
<b>RECIBIDO</b>		
Por:	<i>Nelson Durán</i>	
Fecha:	<i>3.15 PM</i>	Hora: <i>3:15 PM</i>
<i>26/3/25</i>		

Estimado Lic. Ponce

Yo, **FERNANDO ERNESTO ANGUIZOLA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cedula de identidad personal No. **8-193-29**, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Anónima **M.C.B. HOLDING, INC.**, con Folio 553447 comparezco, dentro del término de la ley, con el fin de darme por notificado por escrito de la Resolución de Aprobación *DRCH-1A-022-2025*, emitida por su despacho, mediante la cual se aprueba del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado "RESIDENCIAL LAS MARIAS VILLAGE", ubicado en el ojo de agua, corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón y Provincia de Chiriquí. .

Autorizo al Ing. Heriberto Degracia con cedula de identidad personal No. 8-761-83, para retirar la resolución.

Sin más que agregar, agradeciendo la gestión realizada

Atentamente,

  
**Fernando E., Anguizola G.**  
**Ced. 8-193-29**  
**Representante Legal**  
**M.C.B. Holding, Inc**



NOTARIA TERCERA  
Esta autenticación no implica  
responsabilidad alguna de n...  
en el caso de... del documento.

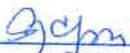
Yo, **Cristina Maite Almengor Jayo**  
 Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí  
 con cédula 4-751-423

**CERTIFICO**

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: *Fernando Ernesto Anguizola Guardia ced 8-193-29*

que aparece(n) en este documento es(son) autenticá(s), pues ha(n) sido verificada(s) con fotocopia de la cédula, de todo lo cual voy fe han sido verificada(s), junto con los testigos que suscriben.

David **26 MAR 2025**

 Testigo	 Licda. Cristina Maite Almengor Jayo Notaria Publica Tercera	 Testigo
--	--	--

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Fernando Ernesto  
Anguizola Guardia



8-193-29

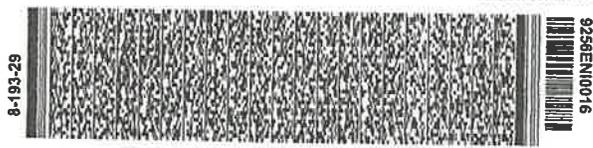
NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 13-FEB-1953  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 21-MAY-2021 EXPIRA: 21-MAY-2036



*Signature*

TE TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PATRIA ES HACERLOS TODOS

*Signature*  
DIRECTOR NACIONAL DE CECULACIÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

**Heriberto  
Degracia Morales**



**8-761-83**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 16-NOV-1982  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 21-ENE-2020 EXPIRA: 21-ENE-2030



**TE TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
EL PATRÓN DE LA DEMOCRACIA PANAMAZA

*[Signature]*  
DIRECTOR NACIONAL DE CEBILACION



8-761-83



34C08ND086